

24976 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 14 de noviembre de 1997.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero y 10 de abril de 1997, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 12 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a un año.

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de noviembre de 1997.

Fecha de amortización: 13 de noviembre de 1998.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 283.452,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 165.868,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,37 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,40 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,801 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,768 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
95,37	41.780,0	953.700,00
95,38	26.433,0	953.800,00
95,39	25.710,0	953.900,00
95,40 y superiores	72.945,0	954.000,00

1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 21.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 16.587,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 15.827,2567 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
95,42	16.000,0
95,41	587,0

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 11,74 por 100.

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de noviembre de 1997.

Fecha de amortización: 14 de mayo de 1999.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 678.999,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 110.706,0 millones de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,24 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,273 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,723 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,698 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
93,24	500,0	932.400,00
93,26	1.000,0	932.600,00
93,27	105.500,0	932.700,00
93,50 y superiores	3.706,0	932.730,00

2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 261.550,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 22.142,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 20.660,7002 millones de pesetas.

Precio e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficientes de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
93,31	22.142,0

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 11,07 por 100.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 954.000,00 y 932.730,00 pesetas por cada Letra a un año y a dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

24977 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima cuarta subasta del año 1997 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 21 de noviembre de 1997.

El apartado 5.8.3 b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 19 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 21 de noviembre de 1997.

Fecha de amortización: 22 de mayo de 1998.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 303.615,0 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 93.415,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,67 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,677 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,718 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,704 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
97,67	49.850,0	976.700,00
97,68 y superiores	49.565,0	976.770,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 15.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 15.000,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 14.653,0 millones de pesetas.

Precio e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
97,69	10.000,0
97,68	5.000,0

Madrid, 20 noviembre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

MINISTERIO DE FOMENTO

24978 ORDEN de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

El auge experimentado en nuestro país por el ejercicio de las actividades subacuáticas, tanto en su aspecto profesional como en el deportivo, utilizando técnicas y equipos modernos que permiten al buceador una gran autonomía y libertad de movimientos, y, además, en un medio naturalmente hostil al hombre, que supone un indudable riesgo para quien lo practica, hace necesario determinar, claramente, las normas de seguridad por las que deben regirse este tipo de actividades.

Esta Orden viene a cubrir el vacío generado tras la derogación de la Orden del Ministro de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981. En la misma se establecen, exclusivamente, las normas de seguridad que deben aplicarse para la práctica de las actividades subacuáticas, tanto profesionales como deportivo-recreativas o de cualquier otra índole en un medio hiperbárico, con excepción de las de carácter militar.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución, la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, encomienda en su artículo 86.1 al Ministerio de Fomento, las competencias relativas a seguridad de la vida humana en la mar.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único.—Se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas, que a continuación se insertan.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director General de la Marina Mercante para actualizar periódicamente la adjuntas normas de seguridad, al objeto exclusivo de

acomodarlas a las innovaciones tecnológicas que se produzcan en este sector.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Aplicación de estas normas.

Estas normas se aplicarán a toda operación en la que se someta a personas a un medio hiperbárico, bien sean de buceo profesional, deportivo, recreativo o de cualquier otra índole, a excepción de las militares, ejecutadas en aguas situadas en zonas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, tanto en aguas marítimas como interiores. Las definiciones de los términos utilizados en las presentes normas, se encuentran recogidas en el anexo I.

Artículo 2. Empresas de buceo profesional, escuelas, centros turísticos de buceo y clubes de buceo.

Será obligación de las empresas de buceo, clubes de buceo, centros turísticos de buceo, escuelas y en general toda entidad pública o privada, a excepción de la militar, que ejercite alguna actividad en la que se someta a personas a un medio hiperbárico:

1. Asegurar que todas las «plantas y equipos» utilizados o que vayan a utilizarse en operaciones hiperbáricas o relacionados con las mismas sean revisados, probados, controlados y reparados o sustituidos de acuerdo con la legislación vigente, debiendo mantener al día la documentación de revisión correspondiente.

2. Disponer de un «Libro de Registro/Control de Equipos» (anexo II) donde se especifiquen las instalaciones y equipos que dispone la entidad para realizar dicha actividad, así como los controles realizados en dichos equipos.

3. Comprobar que los buceadores tienen la titulación y capacitación adecuadas y necesarias de acuerdo con la exposición hiperbárica a la que se van a someter.

Artículo 3. Gases respirados.

1. La presión relativa máxima a la que se puede utilizar aire comprimido, será de 6 bares.

2. El aire o las mezclas respirables utilizadas en el curso de una intervención en medio hiperbárico, deben tener:

a) Una presión parcial de anhídrido carbónico, no superior a 10 milibares.

b) Una presión parcial de monóxido de carbono, no superior a 0,05 milibares.

c) Una cantidad de vapor de agua, en exposiciones de más de 24 horas, comprendida entre el 60 por 100 y el 80 por 100.

d) Una cantidad de vapores de aceite, en equivalente a metano, inferior a 0,5 milibares, con una concentración inferior a 0,5 mg/m³.

e) Ausencia total de partículas que, en todo caso, deberán ajustarse a la normativa vigente.

f) Ausencia de gases y vapores peligrosos, especialmente de disolventes y productos de limpieza, con presiones parciales inferiores a las correspondientes a la presión atmosférica, a los valores límites de exposición.

3. La densidad máxima a la que una persona puede inhalar una mezcla respirable, será de 9 gramos por litro.